

Proyecto

DE UN CONGRESO DE PAZ EN WASHINGTON—1881

El Gobierno de los Estados Unidos de América proyectó en 1881 la reunión de un Congreso de Paz que debería componerse de dos comisionados de cada uno de los Estados de la América Septentrional y Meridional, los cuales se reunirían en la ciudad de Washington el 22 de Noviembre de 1882.

Este Congreso no llegó á instalarse, porque el mismo Gobierno de los Estados Unidos postergó su reunión para "algún futuro día," atendiendo á que no existía entre las Repúblicas de la América del Sur la condición pacífica considerada como esencial para "la útil y armoniosa reunión del Congreso."

Conferencia oficiosa protocolizada

Caracas—1883

Los suscritos, invitados por el ilustre americano, Presidente de Venezuela, á tributar un homenaje más á la memoria del inmortal Bolívar en el centenario de su natalicio, al cual han concurrido, en representación de sus respectivos Estados y Gobiernos, iniciando un propósito eminentemente americano, humanitario y previsor, en cuyo desarrollo pueden asegurar las Repúblicas hispano-americanas positivos bienes providenciales, han adoptado officiosamente y *ad referendum* los puntos siguientes:

1.º El mayor y más solemne homenaje que los Ministros Plenipotenciarios y Representantes de distintas Repúblicas asistentes al Centenario, reunidos hoy en Caracas, pueden tributar á la memoria del Libertador, es el de contribuir á dar nueva vida á las ideas y propósitos que concibió y persiguió Bolívar en su brillante carrera pública, y que han venido siendo sostenidas por los Gobiernos de distintos Estados americanos en repetidas ocasiones, para asegurar la independencia y soberanía de las naciones del nuevo mundo y la perdurable paz del Continente.

2.º Declaran, en consecuencia, que las Repúblicas Americanas, de origen español, hermanas por la sangre, por sus glorias,

por sus comunes intereses y por las previsiones del porvenir, están en el caso de desconocer el llamado Derecho de Conquista.

3.º Que las naciones americanas mencionadas tienen el deber de ampararse recíproca y conjuntamente para sostener la integridad de sus territorios, de conformidad con los principios del *uti possidetis* de 1810, que como el primero de los dogmas de su derecho público aceptaron y reconocieron desde el día de su advenimiento á su soberanía, y que por tantos años han venido sosteniendo y respetando.

4.º Que del mismo modo, las naciones mencionadas deben ampararse recíproca y conjuntamente en la integridad del imperio ó soberanía de cada una de ellas.

5.º Que siendo el sentimiento de fraternidad el que debe guiar y presidir las relaciones internacionales de las citadas repúblicas hermanas, á fin de ser imposibles las colisiones armadas, están obligadas á establecer el "arbitraje" como única solución de toda controversia sobre sus derechos é intereses que puedan llegar á estar en pugna.

6.º Que la reunión de un Congreso Diplomático Continental, iniciado por Bolívar, (1) ha llegado á ser de imperiosa necesidad, para dar fórmula expresa y positiva á la Unión Americana; que este Congreso tomará en consideración las cuestiones territoriales, y las materias de unificación de la ciudadanía, igualdad de peso y ley de las monedas, así como de pesas y medidas, facilitará las comunicaciones internacionales de mar y tierra y convendrá en la unificación de su *Derecho Internacional privado*, y los demás puntos de contacto entre las naciones de la América; y luego someterá el resultado de sus trabajos á los respectivos Estados representados en el Congreso, para que sean discutidos y resueltos de conformidad con sus leyes fundamentales.

7.º Que el referido Congreso Diplomático Continental deberá reunirse á la brevedad posible, como el 9 de Diciembre de 1884, en esta ciudad de Caracas, ilustre cuna del Libertador.

8.º Que esta declaratoria será puesta en conocimiento de los Gobiernos que no tienen actual representación en esta conferencia, para que puedan adherirse á ella si lo tuviesen por conveniente, y se comunicará de igual modo á los Gobiernos de los respectivos firmantes, para su consideración y consiguiente resolución, las que se comunicarán oportunamente á los Gobiernos mediante circular de cancillería.

9.º Que el Excelentísimo señor Presidente de Venezuela, iniciador de la presente conferencia, queda encargado de procurar la ratificación de esta declaratoria y la adhesión de los demás Estados latino-americanos y los Estados Unidos de la

(1) Véase las páginas 5 á 8.

América del Norte, así como de coadyuvar con eficacia á la reunión del Congreso Continental.

Es sellada y firmada, con carácter oficioso, en Caracas, á 14 de Agosto de 1883.

GUZMÁN BLANCO.

Carlos Calvo y Capdevila, Ministro Residente de la República Argentina.

M. Quinto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

S. Camargo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.

J. P. Rojas Paul, Cónsul del Ecuador.

Martín J. Sanabria, Representante de México para el Censo.

Guillermo L. Pareja, Encargado de Negocios del Perú.

L. Hernández, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Salvador.

José Núñez Cáceres, Comisionado por Santo Domingo.

Antonio L. Guzmán, Consultor del Despacho de Relaciones Exteriores de Venezuela.